

W. Villarubio

REGLAMENTO

DEL CIRCO

DE

RECREACION

DE LA

CORUÑA.

Imprenta de Puga: 1843.

-133

31

M. 12890

ОТДЕЛЕНИЕ

ИЗДАТЕЛЬСТВО

МОСКВА

ИЗДАТЕЛЬСТВО

МОСКВА

ИЗДАТЕЛЬСТВО

ИЗДАТЕЛЬСТВО

1919

R. 1128

5121 4
C-133
91

Reglamento

DEL

CIRCO DE RECREACION

DE LA

CORUÑA.



R. 12812

Comision

Nombrada una comision para revisar los reglamentos fundamental é interior que regian la sociedad desde su creacion fue discutido y aprobado en junta general de 13 de Abril de 1843 el siguiente

SE

CORPUS

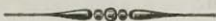
Reglamento

DEL

CIRCO DE RECREACION

DE LA

CORUÑA.



ARTICULOS FUNDAMENTALES.

1.º

EL CIRCO DE RECREACION tiene por obgeto proporcionar á sus individuos las distracciones y recreos que ofrece la buena sociedad, en las horas destinadas al esparcimiento.

Prohibe severamente los juegos de suerte y envite con interes ó sin él.

En los permitidos, el tanto de jugada ó partida no podrá esceder de la cantidad mácsima que determine la Junta general.

2.º

Para hacerle mas ameno é interesante se procurará formar una seccion literaria, cuya organizacion será obgeto

de un reglamento especial que la misma redactará y pondrá en conocimiento de la Junta general, con sujeción á las bases siguientes:

- 1.^a La seccion constará únicamente de socios del Circo.
- 2.^a Celebrará todas sus sesiones en el local de la sociedad.
- 3.^a No se discutirán ni tratarán proposiciones ni materias políticas y religiosas, ni las puramente científicas.
- 4.^a No ha de egercer funciones económicas de ninguna especie, y sus gastos se comprenderán en el presupuesto de los de la sociedad.

3.º

El número de los socios es ilimitado: todos disfrutan de iguales derechos, y contribuyen del mismo modo á los gastos ordinarios del establecimiento con la escepcion que se espresará en el art. 19.

4.º

El gobierno económico é interior pertenece á una comision directiva compuesta de un director, tres vice-directores, un contador, un depositario y un secretario, cuyos cargos son anuales, renunciables é irreelegibles.

El tercer vice-director debe corresponder á la seccion literaria.

El secretario tendrá un suplente que se nombrará en la misma Junta general de elecciones.

5.º

Las elecciones se hacen en Junta general del mes de Diciembre, que debe celebrarse antes del día 15, por medio de cédulas escritas en el acto, y por mayoría absoluta en primer escrutinio, bastando la relativa en segundo.

Los elegidos comienzan á ejercer sus cargos en 1.º de Enero.

6.º

Las elecciones por aclamacion, ó en forma pública, son irremisiblemente nulas en todos los casos.

7.º

Las votaciones para admision de sócios, ó imposicion de subsidios estraordinarios, se egecutan por medio de bolas sin ninguna discusion; requieren la concurrencia de 30 votantes, y se entiende denegada la peticion sino resultan en pro las dos terceras partes de los votos.

8.º

Si se cometiese alguna infraccion del reglamento por la comision directiva y cualquiera de sus funcionarios, ó por los sócios, ó si alguno de estos, lo que no es de esperar, faltase á la compostura y á los miramientos debidos, podrá reclamarse un *voto de censura* á peticion motivada y suscrita por seis sócios, ó propuesta de la comision.

La reclamacion se leerá en Junta general omitiendo en su caso los nombres de los firmantes; y sin permitirse ninguna discusion, ni usar de la palabra sino á la persona contra quien se dirija, se procederá á la votacion por bolas. Ha lugar á la censura cuando la adoptan las cuatro quintas partes de los votos, no pudiendo ser menos que 30 los concurrentes.

9.º

En los demas casos las votaciones son públicas, á no ser que la Junta acuerde lo contrario.

La sesion se abre habiendo veinte sócios con el presidente, y la mayoría forma resolucion.

10.

Nunca se permite votar á los no presentes, ni por escrito ni por delegacion.

11.

Todo sócio tiene derecho á proponer ó hacer presente á la Junta general lo que juzgue oportuno: cuando lo reclaman seis sócios por escrito, el presidente debe convocarla.

12.

El circo en Junta general no delibera sino acerca de sus peculiares intereses, y de los objetos indicados en el artículo 1.º

La declaracion de *no ha lugar à deliberar* comprende un voto de censura, con el efecto de exclusion de la sociedad contra el sócio que lo cause por tercera vez.

13.

Se prohíbe separar del gabinete de lectura para ningun otro parage, dentro ó fuera de la casa, los periódicos, obras ó papeles literarios del establecimiento.

14.

No podrá esceder de cinco mesas la partida en el juego de villar, siempre que hubiese sócios que deseen alternar en la diversion, ó jugar al *chapo* ó *guerra* que tendrán absoluta preferencia.

15.

Los paquetes de barajas se entregarán á los jugadores cerrados y sellados, sin que puedan hacer uso de otras bajo ningun pretesto, por legitimo que parezca.

16.

Los forasteros pueden ser presentados en el Circo por cualquiera sócio con billete personal que este obtenga de la comision directiva.

El término de estos billetes es de 20 dias, prorogable solo por otros 10 á juicio de la misma.

17.

En ningun caso puede obtenerse billete de forasteros para personas domiciliadas en el pueblo, sea con vecindad formal, ó por razon de su empleo, ú ocupacion habitual.

18.

La admision se hace á peticion firmada del interesado en que espresa su profesion, oficio ó destino, y desde la fecha en que la solicite podrá disfrutar del Circo, espi-diéndosele al efecto billete por la comision directiva.

19.

Admitido el sócio, satisface 100 rs. de entrada, y las mensualidades pendientes del semestre en que aquella se verifique.

Se esceptúan de esta regla los militares de activo servicio y guarnicion en la plaza á quienes se releva del pago del primer semestre.

20.

Los socios pagan anualmente de retribucion ordinaria 120 rs. por semestres adelantados, que se cobran en Enero y Julio de cada año.

El socio que retardase el pago por todo el mes siguiente, se considera despedido del Circo.

21.

Los socios que mudaren de domicilio nada contribuyen durante su ausencia., y cumplen á su vuelta con pagar los 60 rs. correspondientes al semestre dentro del cual regresaren.

22.

Las Juntas generales se convocan por medio de anuncio circunstanciado y permanente desde ocho dias antes en un cuadro, que se hallará fijo en el salon de conferencias.

Empiezan sus sesiones á una hora prefijada, sin que pueda diferirse por ningun pretesto.

23.

El nombramiento de dependientes del Circo toca á la Junta general á propuesta de la comision directiva.

24.

Para derogar ó alterar cualquiera de los articulos fundamentales, debe preceder instancia fundada y firmada por diez socios, ó proposicion de la comision direc-

tiva, y concurrir á la votacion la mitad cuando menos de los s6cios residentes.

DISPOSICIONES.

PARA EL GOBIERNO INTERIOR.

CAPITULO PRIMERO.

JUNTAS GENERALES.

ARTICULO 1.º

A la Junta general de elecciones procurarán asistir todos los s6cios, y atendida la importancia del objeto se les avisará por circular á domicilio, con señalamiento de dia y hora fija.

2.º

Se dará principio por la lectura del catálogo de s6cios residentes, y seguirá la de los artículos fundamentales 4.º, 5.º y 6.º

3.º

Los s6cios recibirán de mano del presidente la c6du-

la en que deben escribir los nombres de los candidatos, y la introducirán despues en la urna.

La comision directiva hará y publicará el escrutinio.

4.º

El dia 1.º de cada mes habrá Junta general ordinaria, y en ella se tratará de la admision de sócios, estado de fondos, y demas asuntos que ocurrieren.

5.º

En la Junta de Enero, ó no pudiendo ser, en la siguiente se ecsaminarán las cuentas del año anterior, que habrá pasado á la nueva comision la saliente; y aquella presentará] el presupuesto de gastos, que se discutirá en seguida.

6.º

Presidirá todas las Juntas el director, y en su falta, por indisposicion ó ausencia los vice-directores segun el órden de su nombramiento.

El que presidiere dirigirá libre y esclusivamente la discusion.

CAPITULO SEGUNDO.

Comision directiva.

7.º

La comision tendrá dos sesiones ordinarias cada mes en los dias que señale el presidente, sin embargo de reunir la ademas cuando lo considere oportuno.

8.º

Son válidos sus actos y votaciones concurriendo tres de sus individuos y el presidente.

9.º

La comision resuelve por mayoría de votos: el del presidente es de calidad.

10.

La comision cesante entregará por inventario forma á la entrante todo el menaje y demas pertenencias de Circo, y los respectivos funcionarios á sus sucesores los papeles y efectos de su cargo.

11.

Corresponde á la comision directiva:

Ausiliar la recaudacion de fondos y distribuirles en la atenciones del presupuesto, pudiendo aplicar el sobrante á los objetos que estime conveniente para el mayor fomento y decoro de la sociedad:

Vigilar la observancia de los reglamentos, y en su caso promover y dictar medidas para su mas puntual ejecucion:

Cuidar de la policia interior y del buen servicio de establecimiento en todos sus objetos, y corregir los abusos:

Separar á cualquiera dependiente que diese justo motivo, poniéndolo en conocimiento de la primera Junta general:

Celebrar á nombre de la sociedad todos los contratos que ocurran sobre objetos ó intereses del gobierno económico:

Presentar con informe razonado las peticiones de que trata la segunda parte del art. 11 fundamental:

Revisar las cuentas mensuales que presente el depositario visadas del contador, y dar su censura antes de someterlas á la Junta general:

Ofrecer el Circo á las personas notables que se hallen le tránsito en esta ciudad, y que la comision considere dignas de este obsequio.

12.

Del Director.

Pertenece al director:

Ejercer la superior inspeccion con el gobierno interior de la sociedad :

Decidir en los casos imprevistos ó urgentes con sujecion á la comision directiva en los negocios de la competencia de esta :

Designar los individuos de las comisiones que acordase a Junta general :

Dirigir los oficios de invitacion de que se habla en el artículo anterior :

Espedir los billetes de forasteros :

Firmar los libramientos acordados por la comision directiva.

13.

De los Vice-directores.

El primer vice-director tiene á su cuidado especial la vigilancia y censura sobre el surtido de bebidas y efec-

tos de consumo del establecimiento para que no sufran la menor alteracion, ni en calidad ni en precios.

14.

Del segundo vice-director es la inspeccion inmediata de las salas de juego, y sellar los paquetes de barajas que se le presentarán al efecto por el contratista.

15.

El gabinete de lectura estará á cargo del tercero vice-director; y es su facultad y obligacion cuidar de la subscripcion de periódicos: recibir y abrir los paquetes de estos entregándolos al conserge: ordenar y custodiar el archivo de los papeles públicos, libros y obras literarias pertenecientes al establecimiento; y vigilar en esta parte la observancia del reglamento.

16.

Los vice-directores corregirán los abusos ó infracciones que notaren en los respectivos ramos de que están encargados, y darán cuenta á la comision directiva; asi como en los casos en que su celo y autoridad no alcanzare para ocurrir al remedio.

17.

Del Contador.

El contador intervendrá los libramientos y recibos, llevará cuenta de los ingresos y gastos, visará las cuentas mensuales y generales, cuidará de la recaudacion de fondos, y egercerá en este ramo una inspeccion especial.

18.

Del Depositario.

El depositario recibirá las cantidades pertenecientes á fondos de la sociedad, espedirá los recibos y hará los pagos previo libramientos para estos, llevando cuenta de cargo y data en un libro, y rendirá cuentas con los comprobantes debidos, sin perjuicio de presentar ademas el estado mensual de fondos.

19.

Del Secretario.

El secretario tendrá los libros de actas de la Junta general y de la comision directiva, autorizará los acuerdos, firmará los anuncios y oficios convocatorios, refrendará los libramientos, y cuidará del archivo de papeles y documentos oficiales.

CAPITULO CUARTO.

De los Sirvientes del Circo.

20.

Del Conserge.

El conserge, ademas de sus obligaciones como inquilino de la casa, celará para que los criados del establecimiento desempeñen el servicio con aseo, puntualidad y compostura: responderá de todo el mobiliario que se le entregue por inventario: estará bajo la dependencia inmediata del

tos de consumo del establecimiento para que no sufran la menor alteracion, ni en calidad ni en precios.

14.

Del segundo vice-director es la inspeccion inmediata de las salas de juego, y sellar los paquetes de barajas que se le presentarán al efecto por el contratista.

15.

El gabinete de lectura estará á cargo del tercero vice-director; y es su facultad y obligacion cuidar de la subscripcion de periódicos: recibir y abrir los paquetes de estos entregándolos al conserge: ordenar y custodiar el archivo de los papeles públicos, libros y obras literarias pertenecientes al establecimiento; y vigilar en esta parte la observancia del reglamento.

16.

Los vice-directores corregirán los abusos ó infracciones que notaren en los respectivos ramos de que están encargados, y darán cuenta á la comision directiva; asi como en los casos en que su celo y autoridad no alcanzare para ocurrir al remedio.

17.

Del Contador.

El contador intervendrá los libramientos y recibos, llevará cuenta de los ingresos y gastos, visará las cuentas mensuales y generales, cuidará de la recaudacion de fondos, y egercerá en este ramo una inspeccion especial.

18.

Del Depositario.

El depositario recibirá las cantidades pertenecientes á fondos de la sociedad, espedirá los recibos y hará los pagos previo libramientos para estos, llevando cuenta de cargo y data en un libro, y rendirá cuentas con los comprobantes debidos, sin perjuicio de presentar además el estado mensual de fondos.

19.

Del Secretario.

El secretario tendrá los libros de actas de la Junta general y de la comision directiva, autorizará los acuerdos, firmará los anuncios y oficios convocatorios, refrendará los libramientos, y cuidará del archivo de papeles y documentos oficiales.

CAPITULO CUARTO.

De los Sirvientes del Circo.

20.

Del Conserge.

El conserge, además de sus obligaciones como inquilino de la casa, celará para que los criados del establecimiento desempeñen el servicio con aseo, puntualidad y compostura: responderá de todo el mobiliario que se le entregue por inventario: estará bajo la dependencia inmediata del

director y de los vice-directores en los encargos de la respectiva atribucion de estos últimos, y hará la cobranza de las cuotas semestrales, con sujecion en esta parte al contador.

21.

Del Portero.

El portero no podrá separarse del local que se le destine sino en servicio de la sociedad, ó con permiso de algun individuo de la comision: no permitirá la entrada á los forasteros, cualquiera que fuese su categoría, que no le ecxivan el billete personal: llevará un registro de los presentados con espresion de los sócios introductores, cuidando de recordar atentamente á estos, con la oportuna anterioridad, el dia en que fenece el término del billete para que le sirva de gobierno.

Coruña 13 de Abril de 1845.—José María Maya y Barre-
ra.—Antonio Diaz de Herrera.—Juan Menendez.—Joa-
quin García Jove.—Juan Florez.

Es copia á la letra del original que queda en la secreta-
ria de mi cargo.—Pedro Manuel Atocha.

COMISION DIRECTIVA.

DIRECTOR

D. Juan de Ponte y Tenreiro.

VICE-DIRECTORES.

1.º D. Juan Flores.

2.º D. Antonio Ozores.

3.º D. José Moreno.

CONTADOR.

D. Francisco Javier Acevedo.

DEPOSITARIO.

D. Antonio Codesido.

SECRETARIO.

D. Pedro Manuel Atocha.

Lista de los señores Socios.

Socios fundadores.

- D. Alejo Fuertes.
- D. Ambrosio Horcasitas.
- D. Andres de Torres Moreno,
- D. Andres Perfumo.
- D. Antonio Fernandez.
- D. Antonio Codesido.
- D. Antonio Diaz de Herrera.
- D. Antonio Ubach.
- D. Antonio Llamas.
- D. Antonio Ibañez.
- D. Antonio Rivadeneira.
- D. Arcadio Sandino.
- D. Agustin S. de Vila.
- D. Baltasar Menendez.
- D. Baltasar Payan.
- D. Bartolomé de Casas Diez.
- D. Benito de. Cabezon.
- D. Benito Samaniego.
- D. Benito Maria Lores.
- D. Bruno Herce.
- D. Carlos Casaprin.

- D. Carlos Suances.
- Mr. Vaubicour.
- Conde de Priegue.
- D. Dionisio de Corcuera.
- D. Eduardo Santos.
- D. Eliseo Loriga.
- D. Eusebio Zalvidea.
- D. Félix Martínez de la Riva.
- D. Fernando de Torres Adalid.
- D. Florencio Fullós y Ribera.
- D. Francisco Alvarez Muñoz.
- D. Francisco Javier Acevedo.
- D. Francisco del Adalid.
- D. Francisco de Zuloaga.
- D. Francisco Ortega
- D. Francisco Sangro.
- D. Francisco Ortega y Soler.
- D. Francisco Pull.
- D. Francisco Fernandez Gonzalez.
- D. Francisco Agustin Silvela.
- D. Indalecio Gonzalez del Valle.
- D. Isidoro Lopez Riobó.
- D. Jacobo Ledo.
- D. Joaquin Fontanilles.
- D. Joaquin Leós.
- D. José Benito Español.
- D. José María Maya y Barrera.

- D. José Rui Suarez.
- D. José Victor Mendez.
- D. José de Quiros.
- D. José Agapito Ugarte.
- D. José Dabán y Tudó.
- D. José Alsina y Viñes.
- D. José Nuñez de la Barca.
- D. José Nieto García.
- D. José Mellid.
- D. José Dionisio Leal.
- D. José de Villegas.
- D. José María Vermudez.
- D. José Puente.
- D. José Antonio de Vila.
- D. José de Zulóaga.
- D. José Fullós.
- D. José Ferrater.
- D. José García Fernandez.
- D. José Fermin del Muro.
- D. José María Jaspe.
- D. Juan Menendez.
- D. Juan Vazquez Varela.
- D. Juan Verdalle.
- D. Juan Bautista Lavaca
- D. Juan Flores.
- D. Juan Garcia Robés.
- D. Juan Mantilla.

- D. Juan Francisco Barrié.
- D. Juan de Ponte y Tenreiro.
- D. Julian de Lamas Andrade.
- D. Leandro Gonzalez.
- D. Leoncio de Aspe.
- D. Luis de Arévalo.
- D. Luis María Illá.
- D. Lucas Rodriguez Valdespino.
- D. Lucas Ruiz de Ogarrio.
- D. Lucas Boado.
- D. Manuel del Alcázar.
- D. Manuel Villarrubia.
- D. Manuel Lodeyro.
- D. Manuel de Noriega Cortina.
- D. Manuel Fernandez Granas.
- D. Manuel Vilomara.
- D. Manuel de Rada.
- D. Manuel Santa Marina.
- D. Mariano Fernandez Montoya.
- D. Martin de Torres Moreno.
- D. Marcial de Torres Adalid.
- D. Marcial Iñiguez.
- D. Mateo de Hernandez.
- D. Miguel Arron y Vidal.
- D. Nicasio Sanchez Boado.
- D. Nicolas de Luna.
- D. Pedro Gomez de Hermosa.

- D. Pedro Lopez Peñilla.
- D. Pedro Manuel Atocha.
- D. Plácido Muñiz.
- D. Rafael Gonzalez Llanos.
- D. Ramon Diago.
- D. Ramon Ayllon.
- D. Ramon de la Fuente.
- D. Ramon María Martinez.
- D. Ricardo Bernardez.
- D. Sebastian Campos.
- D. Vicente Casajus.
- D. Vicente Garza.

Sóciós inscriptos posteriormente.

- D. Pedro Alfonso Villagomez.
- D. Ramon Parga.
- D. José de Castro.
- D. Federico Altrape.
- D. Celestino Valdes.
- D. José de Rojas.
- D. José Bitini.
- D. Antonio Espiñeira.
- D. Fernando Lavaggi.
- D. Ignacio Fuertes.
- D. Rodrigo Castañon.
- D. Pedro Sancha.
- D. Felipe Goucouria.

- D. José Moreno.
- D. Felipe Fernandez Badillo.
- D. Pedro María Santistevan.
- D. Segundo Diaz de Herrera.
- D. Francisco Javier Palacios.
- D. Pedro Vaamonde.
- D. Vicente Vazquez Moscoso.
- D. Clemente Fernandez de Elias.
- D. Joaquin Garciajove.
- D. Feliz Maria Arbizu.
- D. José Pita da Veiga.
- D. Julian Vera.
- D. Manuel Gutierrez.
- D. Eduardo Solis.
- D. Antonio Solis.
- D. José María Gomez.
- D. Luis Arévalo y Gener.
- D. Salvador Arévalo y Gener.
- D. Rafael Montis y Monsagritt.
- D. Tomas VVais.
- D. José Vermudez de Castro.
- D. Vicente Ballesteros.
- D. José Torres Moreno.
- D. José Montojo
- D. Enrique Santos.
- D. Vicente Lopez.
- D. Francisco de Cevallos.
- D. Marcial del Adalid.
- D. Laureano Maureta.

- D. Eusebio Mosquera.
- D. Juan Cuenca y Huerta.
- D. Juan de Dios Lasala.
- D. Florencio Montañez.
- D. Mamerto Diaz de Ordoñez.
- D. Gregorio Bleke.
- D. José Tort.
- D. José Romero.
- D. Pedro Miranda.
- D. Pedro Ferrer y Bos.
- D. José Manuel Aparici.
- D. Manuel del Alcazar, menor.
- D. Antonio Lema y Pimentel.
- D. Ramon Torrado y España.
- D. Agustin Romero Parrilla.
- D. Antonio Ozores.
- D. José García de Paredes.
- D. Nicolas José de Castro.
- D. José Perol.
- D. Baltasar Losada.
- D. Santiago Pedrosa.
- D. José María Ascó.
- D. Dionisio Silva.
- D. Francisco Bayona.
- D. Mariano Anchoriz.
- D. Manuel Urrejola.
- D. José Varela.
- D. José Barreda.
- D. Francisco García de Paredes.

- D. Juan Beiga.
- D. Andres Amado.
- D. Pedro Antonio Garcia.
- D. Domingo Abella.
- D. José Manuel de Ubieta.
- D. Pedro Leon Hidálg.
- D. Diego Blanco de Obregon.
- D. Juan Ibañez.
- D. Ramon Elorriaga.
- D. Miguel Vvauters Horcasitas.
- D. Rafael Arguelles Sierra.
- D. Pedro Antonio Quiroga.
- D. Ignacio Fernandez.
- D. Ramon Garcia Montes.
- Baron D. Jacinto de Geyon.
- D. Juan Manuel Basco y Sarria.
- D. Juan Barrie y Agüero.
- D. Diego Quiroga.
- D. Francisco Riobó.
- D. José Villar Rio Soto.
- D. Manuel Perez.
- D. José María de La-Bastida.
- D. Miguel Vilar.
- D. Manuel Caamino.
- D. Saturnino Urban.
- D. Miguel Alvarez Mir.
- D. José Sanchez Balsa.
- D. Manuel de la Riva y Barros.
- D. Francisco José Calvo.

- D. Francisco del Busto.
- D. Juan Bautista Aguirre.
- D. Ventura Mariño.
- D. Fabian Vicente Vazquez.
- D. Luciano Pita da Veiga.
- D. Pablo Galban y Murillo.
- D. Manuel García Guardado.
- D. José María Noya.
- Conde Gimonde.
- D. Onofre Rojo.
- D. Felipe Sanchez Nuñez.
- D. José Sta. Marina.
- D. José O-Donell.
- D. Antonio Lacasa.
- D. Leon Lopez Espila.
- D. Manuel Figueroa.
- D. Leonardo Bonet.
- D. Trino Quijano.
- D. Juan Matias Hernando.
- D. Gabriel Santos Perez.
- D. Francisco Rubiños.

